

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de abril de 2024

N° 30000

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 15
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE DENOMINADO "MEJORAS AL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ALTOS DE EL LLANO Y BRISAS DE EL LLANO - FASE II, EN EL DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ", POR UN MONTO DE HASTA CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDI00,000.00)

Decreto de Gabinete N° 16
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS BICENTENARIO, POR UN MONTO DE HASTA SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$625,000.00), CON CARGO A LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FONDO FUNDACIÓN DE APOYO SOCIAL

Decreto de Gabinete N° 18
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE PRORROGA POR SEIS MESES ADICIONALES LA VIGENCIA DEL DECRETO DE GABINETE N.º 5 DE 30 DE MARZO DE 2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS RELACIONADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ TOSTADO

Resolución de Gabinete N° 33
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 38 DE 2012, QUE CREA EL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución de Gabinete N° 34
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, CON ASIGNACIONES A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, HASTA POR LA SUMA DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.13,420,851.00)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 047
(De viernes 01 de marzo de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO660AE500A3AD6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD HOT EXPRESS INC., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 056/2017
(De jueves 06 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA CONEXAO PANAMÁ, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA. INSCRITA EN (MERCANTIL) AL FOLIO 838849 (S), DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE PANAMÁ. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES RIOLANDO SALVIATO FAJARDO, VARÓN, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL CONEXÃO PANAMA, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN RESIDENCIALES LA PULIDA, CASA NO.6. CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO OFICINA NO.4. CIUDAD DE PANAMÁ Y CUYO GERENTE GENERAL ES EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE PIMENTEL ARGUMEDES.

Resolución N° 110/2023
(De martes 05 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-18507 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA, QUE ESTUVO UBICADO EN LA BARRIADA LA PINTADA, CORREGIMIENTO DE EL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, Y AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL: JARDÍN PARAÍSO PANAMÁ, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA AL FOLIO NO.155614947 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y CUYO ACTUAL REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA DEBRA GREENE, EN VIRTUD DE QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CERRADO.

Resolución N° 123/2023
(De lunes 25 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO.622-AV DE 17 DE ABRIL DE 2017, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONEXAO PANAMÁ, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO NO.838849 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RIOLANDO SALVIATO FAJARDO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, CON CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE NO. E-8-137017, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA CONEXAO PANAMÁ, QUE ESTUVO UBICADA EN EL RESIDENCIAL LA PULIDA, CASA NO.6, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, OFICINA NO.4, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 03 DE FEBRERO DE 2020 Y TAMPOCO SE ENCUENTRA OPERANDO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De viernes 08 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA LA ANULACION Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 46970, Y REPONE EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 46923.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 275-2024
(De martes 12 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO PENAL.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo Académico N° 17-2023
(De viernes 24 de noviembre de 2023)

SESIÓN EXTRAORDINARIA, DONDE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE DEL PROFESORADO EN PREESCOLAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 15

De 27 de marzo de 2024

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República de Panamá, a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable denominado “Mejoras al Sistema de Acueducto de Altos de El Llano y Brisas de El Llano - Fase II, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá”, por un monto de hasta cien mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, establece que en materia de administración pública le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que igualmente, el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, dispone que, en materia de economía, inversiones públicas y de desarrollo social le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Ministerio Salud (MINSAL), a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS), mediante la Nota 0866-DMS-DISAPAS-OAL-2023, de fecha 13 de junio de 2023, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar la subvención al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de las actividades complementarias para la segunda fase de la Cooperación Financiera No Reembolsable “Mejora al Sistema de Acueducto de Altos de El Llano y Brisas del El Llano – Fase II”, por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD100,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cursó la Nota MEF-2023-32515, fechada 13 de junio de 2023, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), manifestando la No Objeción de la Cooperación Financiera No Reembolsable denominada “Mejoras al Sistema de Acueducto de Altos de El Llano y Brisas del El Llano - Fase II”, por un monto de cien mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD100,000.00), cuyo objetivo general consiste en mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, mediante capacitaciones y la contratación de una empresa local para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua en las comunidades de Altos de El Llano y Brisas de El Llano en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá; el mismo contará con un aporte local en especie que asciende a la suma de siete mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD7,700.00);

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), según Nota ORPAN-164/2023, fechada 8 de agosto de 2023, informó que mediante Resolución No. DI-86/2023, de fecha 4 de agosto de 2023, se autorizó el otorgamiento de una subvención a la República de Panamá titulado “Mejoras al Sistema de Acueductos de Altos de El Llano y Brisas de El Llano - Fase II”, por la suma de hasta cien mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000.00), con cargo al Fondo Fundación de Apoyo Social (FAS), cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud de la República de Panamá;



Que a través de la Nota CENA/006 de 1 de febrero de 2024, el Consejo Económico Nacional informó que en la sesión celebrada en esa fecha, se emitió opinión favorable para que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), suscriba el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable titulado “Mejoras al Sistema de Acueducto de Altos de El Llano y Brisas de El Llano - Fase II”, por un monto de hasta cien mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000.00);

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República de Panamá, a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable “Mejoras al Sistema de Acueducto de Altos de El Llano y Brisas de El Llano - Fase II” en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, por un monto de hasta cien mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000.00).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en la República de Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Beneficiario es la República de Panamá, y el Ministerio de Salud (MINSA) será el organismo ejecutor de la Cooperación Financiera No Reembolsable, el cual tiene como propósito la implementación del proyecto “Mejoras al Sistema de Acueductos de Altos de El Llano y Brisas de El Llano - Fase II”.

Artículo 4. El plazo de ejecución del proyecto es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de refrendo por parte de la Contraloría General de la República, cuya suscripción se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. El Ministerio de Salud (MINSA), deberá incorporar la donación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su presupuesto en el primer año de su recaudo.

Artículo 6. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 418 de 2023; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



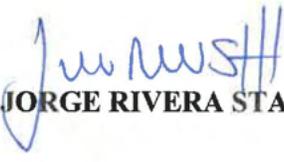
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



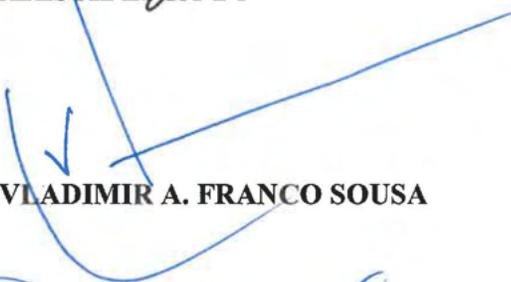
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



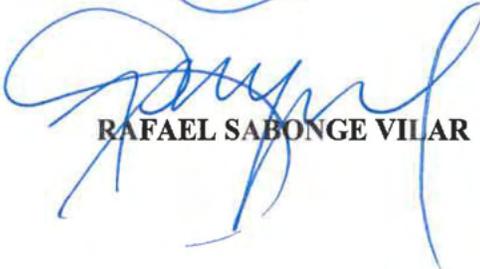
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



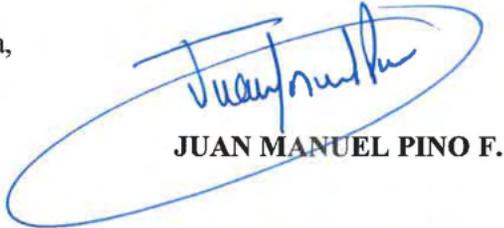
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 16

De 27 de marzo de 2024

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, en el marco del Programa de Becas Bicentenario, por un monto de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$625,000.00), con cargo a los recursos disponibles en el Fondo Fundación de Apoyo Social

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma legal, en materia de economía, inversiones públicas y de desarrollo social le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud de lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, mediante la Resolución No. DI-27/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, aprobó el “Programa de Becas Bicentenario”, con cargo a los recursos disponibles en el Fondo FAS-BCIE, por un monto de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00);

Que el Ministerio de Educación, a través de la Nota DM-146-1885, fechada 14 de octubre de 2022, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar la Cooperación Técnica No Reembolsable, por un monto de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00) para contribuir al bienestar social y a mejorar el acceso a la educación secundaria (bachillerato) de bajos recursos en las áreas más priorizadas del país, a través de 25 becas cada año, por 5 años, dando un total de 125 becas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota MEF-2022-63720 de fecha 2 de noviembre de 2022, dirigida al Banco Centroamericano de Integración Económica, manifestó su no objeción a la Cooperación Técnica No Reembolsable en el marco del “Programa de Becas Bicentenario”, por un monto de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), presentada por el Ministerio de Educación, el cual tiene como objetivo contribuir al bienestar social y mejorar el acceso a la educación secundaria de la población estudiantil de bajos recursos de los países beneficiarios miembros del BCIE, proveyendo las herramientas académicas necesarias para que los estudiantes puedan optar por



mejores oportunidades laborales y por consiguiente una mejor calidad de vida, a través del financiamiento de 125 becas, a razón de 25 becas por año;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en la nota D.G/A.L. No.110-2023-230, de 31 de julio de 2023, comunicó su anuencia a participar como aval para ejecutar los fondos dentro del Programa de Becas Bicentenario que ofrece el Banco Centroamericano de Integración Económica, mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable por un monto de seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$625,000.00);

Que a través de la Nota CENA/028 de 14 de marzo de 2024, el Consejo Económico Nacional informó que en la sesión celebrada en esa fecha, se emitió opinión favorable para que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable en el marco del "Programa de Becas Bicentenario", por la suma de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$625,000.00);

Que conforme se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la ley,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, en el marco del "Programa de Becas Bicentenario", por la suma de hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$625,000.00), con cargo a los recursos disponibles en el Fondo Fundación de Apoyo Social.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en la República de Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El beneficiario, es la República de Panamá y el Ministerio de Educación, quien hará las veces de Organismo Coordinador del Convenio, y tendrán las obligaciones y responsabilidades según lo establecido en el Convenio autorizado mediante el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Adicionalmente, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, fungirá como unidad ejecutora y tendrá conferida las obligaciones y responsabilidades designadas por el organismo coordinador en el Instructivo del Programa País correspondiente. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, deberá incorporar los recursos auspiciados por del Banco Centroamericano de Integración Económica, en su presupuesto en el primer año de su recaudo.

Artículo 4. Los fondos de la Cooperación Financiera No Reembolsable serán utilizados por el beneficiario exclusivamente para financiar ciento veinticinco (125) becas nuevas, a razón de veinticinco (25) becas por año, por una duración de cinco (5) años de estudios, debiendo ser los becarios estudiantes de la República de Panamá y que cumplan con los criterios establecidos en el programa de becas.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.



Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 418 de 2023; y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



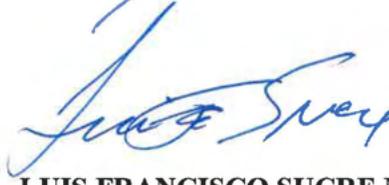
ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



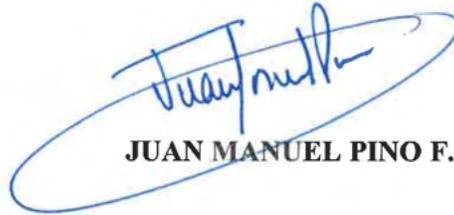
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 18

De 27 de marzo de 2024

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensible para la economía nacional;

Que en la comercialización del café tostado se ha detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial de Comercio, adoptado mediante la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado, dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado fue prorrogada por seis meses adicionales en virtud de la expedición del Decreto de Gabinete N.º 33 de 3 octubre de 2023;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 18 de marzo de 2024, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del



sector gubernamental, se evaluó y aprobó la medida de control a la comercialización de café tostado aprobándose una nueva extensión;

Que en dicha Comisión se evaluó la solicitud de la Cadena Agroalimentaria de Café, las causas y los efectos de las medidas implementadas en relación con el control y la calidad de la comercialización del café tostado y se aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del mismo Texto Constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorrogan por seis meses adicionales las medidas de comercialización del café tostado establecidas por el Decreto de Gabinete N.º 5 de fecha 30 de marzo de 2021, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 33 de 3 de octubre de 2023.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 23 de 1997, la Ley 26 de 2001; Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete N.º 24 de 30 de septiembre de 2021, Decreto de Gabinete N.º 4 de 6 de abril de 2022, Decreto de Gabinete N.º 28 de 6 de octubre de 2022, Decreto de Gabinete N.º 15 de 28 de marzo de 2023 y Decreto de Gabinete N.º 33 de 03 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º 33

De 27 de marzo de 2024

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, “Que modifica el artículo 3 de la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b, del numeral 1, del artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 27 de marzo de 2024, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el proyecto de Ley, “Que modifica el artículo 3 de la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley “Que modifica el artículo 3 de la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”.

Artículo 2: Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

—
ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

—
AUGUSTO VALDERRAMA

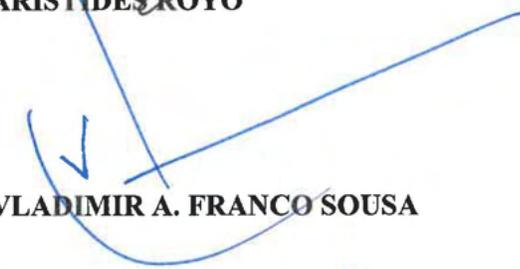
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

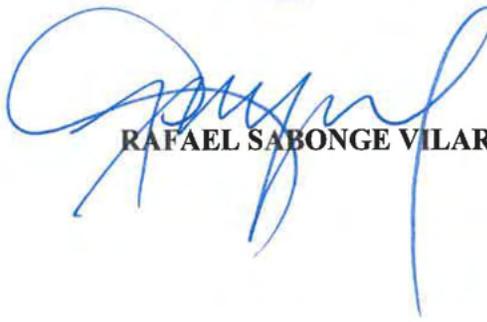
El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado


VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 34

De 27 de marzo de 2024

Que aprueba un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024, con asignaciones a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, hasta por la suma de trece millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y un balboas con 00/100 (B/.13,420,851.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota 115-DAF-012-2024 del 4 de marzo del presente año, la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita Crédito Adicional Suplementario orientando a reforzar su Presupuesto de Funcionamiento e Inversión para la vigencia fiscal del año 2024, por la suma de trece millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y un balboas con 00/100 (B/.13,420,851.00);

Que este crédito adicional suplementario tiene la finalidad de incorporar, al Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Autoridad de Turismo de Panamá, los recursos necesarios para cubrir los siguientes compromisos contractuales:

- Honorarios según Contrato 018/18 de SMG Latin America, según cláusula 5ta. Correspondiente a la vigencia 2023.
- Incentivos SMG Latin America, según Contrato 018/18 por tarifa de 2% sobre la venta de alimentos y bebidas.
- Pago Contrato de Arrendamiento 017/23 Balboa International Holding (oficinas Autoridad de Turismo de Panamá en PH BICSA), refrendado el 29 de diciembre de 2023.
- Pago Contrato de Mantenimiento 017/23 Balboa International Holding (oficinas Autoridad de Turismo de Panamá en PH BICSA) de la vigencia fiscal 2023 refrendado el 29 de diciembre 2023.
- Pago de la Prima de Antigüedad para exfuncionarios parte del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Pago de Ajuste del XIII mes 2024 (Fallo de la Corte Suprema de Justicia)
- Pago de Cuota Patronal por Ajuste XIII mes (Fallo de la Corte Suprema de Justicia)
- Trabajos de instalación de sanitarios y baños en la Miel Darién.
- Servicio de Publicidad prestados por Aerolínea Iberia
- Contrato 010/2023 EXPOEVENTO (primer pago por Servicio de organización, desarrollo, logística Cumbre Mundial de la Industria de Turismo ATWS 2024, refrendado el 29 de diciembre de 2023).
- Fondo de Promoción Turística creado bajo la Ley 9 del 14 de marzo de 2017, para completar los veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000.000.00) del presupuesto 2024.
- Incentivo a Cruceros para peajes por el Canal de Panamá 2023

Que el financiamiento de este crédito adicional suplementario será a través de Saldo en Caja y Banco de vigencias anteriores (121) de la cuenta Corriente N° 10000013670 de la Autoridad de Turismo de Panamá-Fondo General depositado en el Banco Nacional de Panamá al 31 de diciembre de 2023 un saldo disponible de tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos balboas con 66/100 (B/.3,759,942.66) y al 31 de enero 2024 tiene un



saldo disponible de diecisiete millones quinientos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro balboas con 01/100 (B/.17,504,544.01);

Que luego de efectuado el análisis correspondiente, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró viable la solicitud de la Autoridad de Turismo de Panamá, con lo que se cumple con los preceptos contenidos en los artículos 327, 328, 329, 330, 340 y 341 de la Ley 418 de 2023 por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2024;

Que según consta en la nota CENA/CRED-031 del 14 de marzo de 2024, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.1747/2024-DNMySC-AT de 20 de marzo de 2024;

Que en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 330 de la Ley 418 de 2023, habida cuenta que la solicitud de crédito adicional suplementario excede el monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024, con asignaciones a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, hasta por la suma de trece millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y un balboas con 00/100 (B/.13,420,851.00).

Artículo 2. El Crédito Adicional Suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar el siguiente gasto de Funcionamiento e inversión de la Autoridad de Turismo de Panamá:

DETALLE	MONTO
TOTAL	<u>13,420,851.00</u>
<u>FUNCIONAMIENTO</u>	<u>1,999,491.00</u>
Servicios Personales	377,328.00
Servicios No Personales	915,578.00
Transferencias Corrientes	706,585.00
<u>INVERSIÓN</u>	<u>11,421,360.00</u>
Obras y Construcciones	60,000.00
Servicios No Personales	571,000.00
Transferencia de Capital	10,790,360.00

Artículo 3. El financiamiento para la ejecución de este Crédito Adicional Suplementario aprobado en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:



<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.90.1	Ingresos Capital	13,420,851.00
1.45.2.4.	Saldo en Caja y Banco	13,420,851.00
1.45.2.4.1.	Disponible Libre en Banco	13,420,851.00

Artículo 4. Que la fuente de financiamiento de dicho Crédito Adicional Suplementario es a través del Saldo en Caja de la cuenta bancaria No. 10000013670 depositados en el Banco Nacional de Panamá, que al 31 de diciembre de 2023 tiene un saldo de tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos balboas con 66/100 (B/.3,759,942.66) y al 31 de enero 2024 tiene un saldo disponible de diecisiete millones quinientos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro balboas con 01/100 (B/.17,504,544.01); conforme a depósitos de tasa Aeroportuaria del 2021 – 2022.

Artículo 5. Que dichos ingresos provienen de los aportes recaudados en Edificios y Locales (Arrendamiento del Centro de Convenciones Atlapa, Centro de Convenciones Amador 100%), Tasa de Servicios Aeroportuarios (25%) por Pasajero que llega a Panamá, Otros Ingresos Varios (Venta de Ley de Turismo, Multas, Reintegros de Atlapa), Préstamo BID 4944/OC-PN – Autoridad de Turismo de Panamá y Transferencia de Capital Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 6. La solicitud de ese Crédito Adicional Suplementario tiene como objetivo contar con las asignaciones presupuestarias requeridas para el pago de honorarios e Incentivos a SMG Latin America Contrato 018/18, Pago de Contrato de Arrendamiento y Mantenimiento de las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá en la Torre BICSA, Pago de Prima de Antigüedad a exfuncionarios, Pago de XIII mes según Fallo de la Corte, para instalación de baños públicos en la Miel del Darién, pago por Servicios recibidos de Publicidad por la Aerolínea Iberia, Primer pago al Proveedor EXPOEVENTO de la vigencia fiscal 2023, Pago al Fondo de Promoción Turística para incorporar un trimestre adicional a la Vigencia 2024, Pago de Incentivo de Cruceros según proyección de cruces por el Canal de Panamá.

Artículo 7. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, actuando en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 8. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, artículos 327, 328, 329, 330, 340 y 341 de la Ley 418 de 2023 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2024”.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



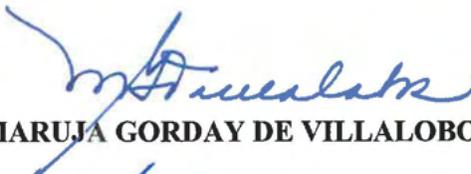


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

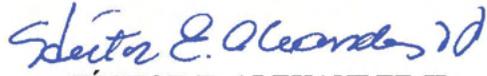
El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

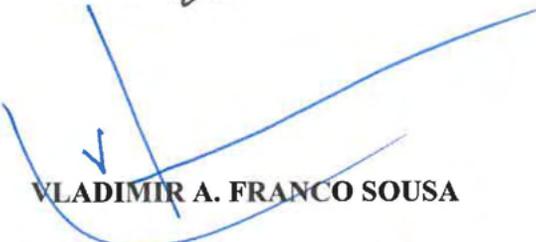
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado


VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

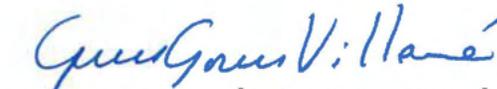
El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución 047
1 de marzo de 2024

“Por la cual se concede a la sociedad **HOT EXPRESS INC.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier”.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS ENCARGADO
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la sección X, Capítulo VII del Título II relativo al Sistema Aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o Courier;

Que la sociedad **HOT EXPRESS INC.**, con RUC 37279-2-266781 DV39, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS FLORES PAZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-374-624, a través de apoderado legal, elevó formal solicitud para que se le otorgue renovación de su autorización como auxiliares bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier;

Que consignó Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FIAD-2058-0 de 8 de enero de 2024 expedido por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) con vigencia hasta el 11 de febrero de 2027;

Que mediante Resolución 348/2023 la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, autorizó a la sociedad **HOT EXPRESS INC.**, para que se dedique a la actividad de Conducción Extra postal Internacional de Correspondencia Urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 11 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2027;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado;

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **HOT EXPRESS INC.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier, en su establecimiento comercial ubicado en el corregimiento de San Francisco, calle 67 y 68 transversal, edificio Nª 91, departamento planta baja, urbanización via Porras, distrito y provincia de Panamá.

2º ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la resolución No.116 de 22 de febrero de 2021; es decir, del 12 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2027.

3º ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente autorización se aplicarán las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016, Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

4º ADVERTIR que la utilización de esta autorización para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la



Página 2
Resolución 047
1 de marzo de 2024

misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

5° **ADVERTIR** que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

6° **ADVERTIR** que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

7° **ADVERTIR** que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido, que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

8° **ADVERTIR** que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

9° **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10° **REMITIR** copia a la Dirección de Tecnología de la Información por conducto de la Subdirección General Logística; Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, Oficina de Auditoría Interna y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2013; artículos 21, 108 y 110 del CAUCA; artículos 56, 58, 59, 61, 70, 71-75, 145, 148, 563 al 577 del RECAUCA; y demás legislaciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO GARCÍA FARINONI
Director General, Encargado

Hitzabeth Buruyides
Hitzabeth Buruyides
Secretaria General



JPGF/HB/CQ/mds
Vº. Bº GB



El Sr. Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 08 DE 03 DE 2024
Hitzabeth Buruyides
SECRETARIO (A)





RESOLUCIÓN No. 056 /2017

De 6 de abril 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Que la empresa **CONEXÃO PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) al Folio 838849 (S), del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es **RIOLANDO SALVIATO FAJARDO**, varón, de nacionalidad Brasileña, con carné de residente permanente No.E-8-137017 y pasaporte número YB069691, ha solicitado mediante apoderada legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **CONEXÃO PANAMA**, la cual estará ubicada en Residenciales La Pulida, casa No.6, Corregimiento de Pueblo Nuevo, oficina No.4, Ciudad de Panamá.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que de acuerdo al memorando No.145-ET-M-139-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, se propone como Gerente General de la Agencia de Viajes al señor **JAVIER ENRIQUE PIMENTEL ARGUMEDES**, con cédula de identidad personal No.8-251-683, acreditando su idoneidad mediante copia de diploma universitario emitido por la Universidad Santa María La Antigua con el título de Técnico en Administración de Empresas Turísticas, según consta a foja 22 del expediente.

Que consta a foja 26 del expediente, el original de la fianza No.072-04-0000116-000, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 3 de febrero de 2017 al 3 de febrero de 2018, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **CONEXÃO PANAMA**, propiedad de la empresa **CONEXÃO PANAMA, S.A.**

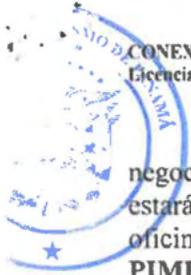
Que de acuerdo al informe técnico contenido en el memorando No.145-ET-M-139-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, **CONEXÃO PANAMA, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **CONEXÃO PANAMA**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **CONEXAO PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) al Folio 838849 (S), del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es **RIOLANDO SALVIATO FAJARDO**, varón, de nacionalidad brasileña, con carné de residente permanente No.E-8-137017 y pasaporte número YB069691, para que ejerza el





CONEXÃO PANAMA, S.A.
Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes

negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **CONEXÃO PANAMA**, la cual estará ubicada en Residenciales La Pulida, casa No.6, Corregimiento de Pueblo Nuevo, oficina No.4, Ciudad de Panamá y cuyo Gerente General es el señor **JAVIER ENRIQUE PIMENTEL ARGUMEDES**, con cédula de identidad personal No.8-251-683.



SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de **CONEXÃO PANAMA, S.A.**, bajo la razón comercial **CONEXÃO PANAMA**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **CONEXÃO PANAMA, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **CONEXÃO PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
se Notificó el Sr. ____ de la Resolución
que antecede.

GV/mbkc
Pto. 226/17

El Notificado

*Notificada por escrito el día
12 de abril de 2017.*

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá
6/3/2017
FECHA





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 110/2023

De 05 de Septiembre de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-18507 de fecha 02 de septiembre de 2019, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA**, bajo la modalidad de hostel familiar y amparado bajo la razón social: **JARDÍN PARAÍSO PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No.155614947 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y cuyo actual representante legal es la señora Debra Greene; hostel familiar que estuvo ubicado en la barriada La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que a fojas 70 y 71 del expediente reposa el Acta de Evaluación Técnica de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que, una vez realizada la inspección el día 24 de abril de 2023, se percataron que el establecimiento no se encuentra operando, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de cierre del lugar.

Que a fojas 72 y 73 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0632-2023 de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual se reitera la recomendación de proceder con el cierre del hospedaje público turístico **HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA**, y, en consecuencia, realizar la cancelación del código de registro de operación No.03-11-18507 de fecha 02 de septiembre de 2019, en vista de que, en la visita realizada, el hospedaje se encontraba cerrado.

Que a foja 56 del expediente, consta el memorando No.114-4C-208-2023 de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0636-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del código de registro de operación No.03-11-18507 de fecha 02 de septiembre de 2019, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,





HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA
Cancelación del Código de Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-18507 de fecha 02 de septiembre de 2019, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA INDIA DORMIDA**, que estuvo ubicado en la barriada La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, y amparado bajo la razón social: **JARDÍN PARAÍSO PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No.155614947 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y cuyo actual representante legal es la señora Debra Greene, en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado.

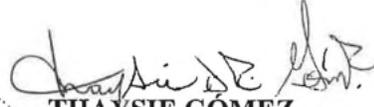
PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **JARDÍN PARAÍSO PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-
670/2023

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
se Notificó el Sr. ____ de la resolución
que antecede.

Representante legal notificado
El Notificado
mediante Edicto No. 088/2023

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

 6/3/24
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 183 /2023
De 25 de Septiembre de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.056/2017 de 06 de abril de 2017**, se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa **CONEXAO PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Ficha No.838849 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Riolando Salviato Fajardo, varón, mayor de edad, de nacionalidad Brasileña, con carné de residente permanente No.E-8-137017, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **CONEXAO PANAMA**, que estuvo ubicada en Residencial La Pulida, casa No.6, corregimiento de Pueblo Nuevo, oficina No.4, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.622-AV de 17 de abril de 2017.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-298-2023 de 11 de agosto de 2023, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada **CONEXAO PANAMA**, bajo Registro No.622-AV de 17 de abril de 2017.

Que consta en el expediente, a fojas 58 a la 61, el informe de inspección para el cierre de la Agencia de Viajes de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que **CONEXAO PANAMA** no se encuentra operando y tampoco presenta las fianzas de cumplimiento desde el 03 de febrero de 2020.

Que a foja 57 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-096-2023 de 03 de abril de 2023 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **CONEXAO PANAMA**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-298-2023 de 11 de agosto de 2023, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes tipo "A" denominada **CONEXAO PANAMA**, a saber:

- 1) La Agencia de Viajes **CONEXAO PANAMA**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 03 de febrero de 2020.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

...

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).



AGENCIA DE VIAJES CONEXAO PANAMA
Cancelación de Agencia de Viajes tipo "A"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No.622-AV de 17 de abril de 2017, expedida a favor de la empresa **CONEXAO PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.838849 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Riolando Salviato Fajardo, varón, mayor de edad, de nacionalidad Brasileña, con carné de residente permanente No.E-8-137017, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada **CONEXAO PANAMA**, que estuvo ubicada en el Residencial La Pulida, casa No.6, corregimiento de Pueblo Nuevo, oficina No.4, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, debido a que la Agencia de Viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 03 de febrero de 2020 y tampoco se encuentra operando.

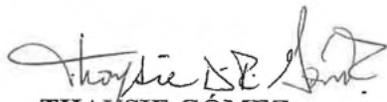
SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.2636733-1-838849-2017-546192, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **CONEXAO PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No.838849, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ss/ma.-
717/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

*El representante legal se notificó
mediante Edicto No. 063/2023*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.14 de 14 de marzo de 2023, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del proceso Oral de Anulación y Reposición de Título interpuesto por **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ DEL MAR**, con cédula de identidad personal No.8-213-1379 contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**, resuelve: **ORDENA ANULAR** el **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°46970**, emitido a favor de CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ DEL MAR el 19 de diciembre de 2001, por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (B/.3,164.44), a nombre de CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ DEL MAR, con cédula de identidad personal No.8-213-1379, por un nuevo título por el mismo valor nominal. **ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, **REPONER** el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°46923, emitido a favor de CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ DEL MAR con cédula de identidad personal No.8-213-1379, por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (B/.3,164.44), que expida uno nuevo con las mismas características que el anterior, que reemplace el anulado a favor CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ DEL MAR, con cédula de identidad personal No.8-213-1379; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Resolución de 14 de septiembre de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 8 de marzo de 2024.

ZENIA VASQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 275-2024
(De 12 de marzo de 2024)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO PENAL".**

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Penal.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

1

Código de verificación
769dfa7b-9186-439a-b9da-09b80b2f37b3
Electrónico



ACUERDO N° 275-2024 DE 12 DE MARZO DE 2024. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO PENAL."

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Penal, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Penal, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Penal.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Ramo Penal.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

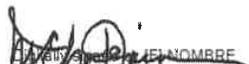
Código de verificación
769dfa7b-9186-439a-b9da-09b80b2f37b3
Electrónico



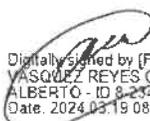
ACUERDO N° 275-2024 DE 12 DE MARZO DE 2024. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO PENAL."

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

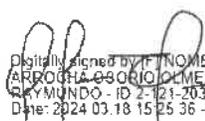
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Digitally signed by (F) NOMBRE
 LÓPEZ ARIAS, MARÍA EUGENIA
 - ID 8-206-2745
 Date: 2024.03.12 18:36:38 -05:00

María Eugenia López Arias
 Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


 Digitally signed by (F) NOMBRE
 VÁSQUEZ REYES CARLOS
 ALBERTO - ID 8-234-511
 Date: 2024.03.19 08:29:15 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
 Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


 Digitally signed by (F) NOMBRE
 ARROCHA OSORIO OLMEDO
 RAYMUNDO - ID 2-121-203
 Date: 2024.03.18 15:25:36 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
 Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


 Digitally signed by (F) NOMBRE
 CALVO CALLO MANUEL
 JOSE - ID 8-288-1853
 Date: 2024.03.19 16:39:29 -05:00

Lic. Manuel José Calvo C.
 Secretario General, Encargado

Código de verificación
 769dfa7b-9186-439a-b9da-09b80b2f37b3
 Electrónico



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL DEL DISTRITO DE
DAVID
REGLAMENTO INTERNO



El presente Reglamento Interno, tiene como propósito establecer las condiciones a las que deben someterse los funcionarios del Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, conforme a la Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Manual de Buenas Prácticas Judiciales.

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

1. Realizar su labor de forma competente, leal y moral en el servicio.
2. Se prohíbe utilizar palabras soheces, o irrespetuosas dentro del despacho.
3. Se prohíbe escuchar música estridente, vulgar e irrespetuosa dentro del despacho.
4. Comportarse con probidad, imparcialidad, ética y moral, en los actos de su vida pública, reflejando con sus acciones cotidianas, valores y principios que lo deben caracterizar.
5. Todos los funcionarios, deben procurar que su conducta, dentro y fuera de los Tribunales, genere confianza a la sociedad; se deben evitar situaciones que puedan comprometer la percepción de competencia, independencia e imparcialidad.
6. Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.





II AUSENCIAS Y ASISTENCIA:

1. La jornada laboral obligatoria será de Lunes a Viernes, dividida de la siguiente manera: matutina de 8:00 A.M., a 12:00 A.M., y Vespertina de 2:00 P.M. A 5:00 p.m.
2. Presentarse diariamente y de manera puntual a la oficina en el horario establecido, y fuera del mismo, cuando las labores así lo ameriten, o el jefe de despacho lo solicite, y en condiciones físicas y psíquicas adecuadas.
3. Si por alguna causa o circunstancia particular o personal, requiere ausentarse del Despacho, se deberá confeccionar el respectivo permiso, dirigido al Jefe o superior inmediato y utilizar la plataforma institucional (SIGERH) para hacerlo de conocimiento de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
4. Es obligatorio acatar las normas establecidas en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial, garantizando así el adecuado desarrollo de sus funciones dentro del despacho.

III LABORES EXTRAORDINARIAS

- 1.- La jornada laboral obligatoria será de Lunes a Viernes, dividida de la siguiente manera: matutina de 8:00 A.M., a 12:00 A.M., y Vespertina de 2:00 P.M. A 5:00 p.m..
- 2.- Los funcionarios no estarán obligados a laborar horas extraordinarias ni en días inhábiles, salvo cuando las circunstancias laborales así lo ameriten para el cumplimiento efectivo de las labores del Tribunal.
- 3.- El trabajo en horas y días inhábiles no será la justificación para ausencias y tardanzas.



IV TARDANZAS Y PERMISOS

1.- Cada funcionario llevará un control de registro de sus tardanzas y permisos solicitados, previa solicitud dirigida al Jefe o superior inmediato y utilizará la plataforma institucional (SIGERH) para hacerlo de conocimiento de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, el cual será evaluada periódicamente para los fines correspondientes.

2.- Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación, cuando se trate de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición de del tiempo por el cual se ausentó.

3.- El uso de la cafetería, (y no por los pasillos y otros despachos Judiciales), solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera alternada, recordemos que quieren gozar de dicho privilegio.

4.- Se advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales seran descontadas de su salario.

V VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

1.- Todos los funcionarios deberán portar visiblemente su carnet de identificación personal.

2.- Concurrir al Despacho, adecuadamente vestidos: las damas, no deben utilizar pantalones ceñidos a su cuerpo, ni cortos; no deben vestir faldas ajustadas o cortas; no deben vestir blusas transparentes, de tiras o sin mangas; no deben lucir vestidos ceñidos a su cuerpo, ni cortos o transparentes. De igual forma, los caballeros, utilizarán ropa de vestir formal; no utilizar pantalones ceñidos al cuerpo; deben utilizar camisa o camisilla de vestir, no transparente; no se utilizará ropa de mezclilla (jeans) o zapatillas, excepto para el caso de las diligencias fuera



del Despacho que requieran la utilización de este tipo de vestimenta.

5. La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.



VI ATENCIÓN AL PÚBLICO

1. Brindar un trato oportuno, atento, amable y cortés a los usuarios, abogados, testigos, justiciables, servidores judiciales y todo aquel que tenga relación con la administración de justicia.
2. Se prohíbe sostener conversaciones que no guarden relación con los trámites de conocimiento, así como brindar asesorías legales.
3. En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.
4. No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

VII INFORMACION INTERNA

1. Se prohíbe sacar expedientes fuera del despacho, salvo cuando se trate de trámites laborales o diligencias propias del trabajo.
2. Se prohíbe sacar del despacho, las computadoras, grabadoras y equipo tecnológico y hacer comentarios con terceros ajenos al despacho respecto a los procesos en trámite.
3. Se prohíbe al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del



despacho.

VIII USO DEL TELÉFONO INSTITUCIONAL Y CELULARES PERSONALES



- 1.- El uso de los teléfonos del juzgado, será estrictamente para funciones jurisdiccionales, y en caso de hacer o recibir llamadas personales o familiares, las mismas serán breves.
- 2.- Se prohíbe realizar llamadas de larga distancia internacional.
4. En horas laborables los teléfonos celulares personales serán utilizados únicamente para recibir o realizar llamadas de urgencia notoria.
5. Se Prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

IX RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

- 1.- Guardar el debido respeto tanto al Jefe inmediato como a todos los compañeros de trabajo, procurando un ambiente de paz y tolerancia laboral.
- 2.- Abstenerse de atentar de palabra o de hecho contra la dignidad y prestigio del Órgano Judicial y de sus compañeros de trabajo.

X CONFLICTO DE INTERESES

- 1.- Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.



XI CALIDAD DE SU RENDIMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO

1-Es deber de todos los funcionarios velar por el funcionamiento adecuado del despacho, a fin de dar una pronta respuesta, efectiva y conforme a derecho, a cada una de las solicitudes formuladas en los procesos en trámite o archivados. Cada funcionario deberá llevar un control de trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

2- Cada funcionario deberá cumplir con el trámite de los expedientes a ellos asignados, de manera rápida, eficaz y de manera responsable.

3- En toda resolución, diligencia o documento en general que realice, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XII ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN

Las resoluciones judiciales de este Tribunal deberán ser redactadas sin errores ortográficos, buena redacción y presentación, fundamentadas en derecho, y en consonancia con las pretensiones y solicitudes formuladas, y al pie de página se colocaran las iniciales del funcionario responsable. Todas estas resoluciones deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XIII MANEJO DE MÁQUINAS, COMPUTADORAS Y EQUIPO TECNOLÓGICO DEL DESPACHO

1.- Cada funcionario tiene el deber de aprender el funcionamiento y manejo de las computadoras, impresoras, fax y demás equipo tecnológico existente en el Tribunal.

2.- Organizar físicamente, toda la información relacionada con circulares, acuerdos, comunicados, ordenanzas, que sean puestos a disposición a través de la página web institucional y de la Intranet.

3.- Estar diariamente al día en relación a los temas que atañe a la



administración de justicia, los cuales son colgados a diario en la página web institucional y de la Intranet.



XIV CONOCIMIENTOS DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DERECHO PROCESAL EN GENERAL

1- Todo el personal deberá procurar actualizar sus conocimientos jurídicos, relacionados a las materias que se ventilan en el despacho, así como también aprender a tramitar adecuadamente cada uno de los expedientes de las diversas materias que se ventilan en el Tribunal.

XV ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

1- Todo el personal deberá desenvolverse con integridad, lealtad, honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y el Manual de Buenas Prácticas Judiciales.

2- Se les pone a disposición el manual de Buenas Prácticas Judiciales y el Manual de descripción de cargos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVI EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo señalado en el presente reglamento será adoptado y respetado por todos los funcionarios de este despacho y será de estricto cumplimiento; además su aplicación será tomado en cuenta al decidirse las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramiento y reconocimientos.

El personal que labora en la Institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, or tal razón estan sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas esten enmarcadas en los parámetros de la Ley.



LOS FUNCIONARIOS DE ESTE TRIBUNAL, AL ENCONTRARSE DE VACACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, QUEDAN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES DE QUE TRATA EL CÓDIGO JUDICIAL, LA CARRERA JUDICIAL, EL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES Y A ESTE REGLAMENTO INTERNO.

Dado en la ciudad de David, Distrito de David, a los siete -07- días del mes de marzo de dos mil veinticuatro -2024-.

**LICDO. ITZA QUINTERO LOPEZ
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL PENAL DEL DISTRIO DE DAVID**

NOTIFICADOS:

**LICDA. ANABELL SAAVEDRA FONG
SECRETARIA JUDICIAL I**

**LICDA. ANGIE MARTÍNEZ SALDAÑA
OFICIAL MAYOR I**

**NAYELIS SUIRA MIRANDA
ESTENOGRAFO I**

**JUAN SANTAMARÍA GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE I**



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá 20 de marzo de 20 2024.

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia**



Secretaría General 2023



CONSEJO ACADÉMICO NO.17-2023

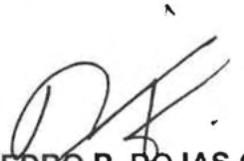
Sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el Reglamento de Práctica Docente del Profesorado en Preescolar de la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. **SE APROBÓ** el nombramiento de la profesora María Aparicio como coordinadora de la Especialización y Maestría en Didáctica General de la Facultad de Ciencias de la Educación.
3. **SE APROBÓ** la Resolución No.16-2023, por el cual se NIEGA el Recurso de Apelación presentado por el profesor EDWIN SAMUDIO, con cédula de identidad personal 4-283-137, contra la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.
4. **SE APROBÓ** el Portafolio Docente Digital y su implementación a partir del 2024 en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
5. **SE APROBÓ** el Reglamento de Congresos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
6. **SE APROBÓ** la Resolución No.17-2023 por la cual se adiciona un párrafo de excepción al artículo 2 del Reglamento de Seminarios de Actualización como opción al trabajo de graduación:

Artículo 2: Sólo podrán participar los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio con un índice mínimo de 1.00.

Se exceptúan de esta disposición; los estudiantes Sigma Lambda que atendiendo el derecho a recibir incentivos; soliciten ante su unidad académica la autorización para matricular los seminarios de actualización como opción de graduación en su último año de estudios, siempre y cuando la materia se encuentre habilitada en el semestre correspondiente.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL

/Idenis



730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa



Universidad Re Acreditada - Resolución No. 9 del 07 de noviembre de 2022



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO660AE500A3AD6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Secretaría General 2023



CONSEJO ACADÉMICO no.17-2023
Sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023
RESOLUCIÓN No. 16-2023

Por el cual se NIEGA el Recurso de Apelación presentado por el profesor EDWIN SAMUDIO, con cédula de identidad personal 4-283-137, contra la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023, se ordenó al profesor EDWIN SAMUDIO, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, entregar los documentos correspondientes a la orden de prelación para el trámite de la solicitud de tiempo completo de la profesora KAREL ALESA GUEVARA CONCEPCIÓN y se le solicitó un informe explicando las razones del por qué ha mantenido estancado en su despacho el trámite de la solicitud de tiempo completo de la Licenciada Karel Alessa Guevara Concepción, profesora de psicología, del Departamento de Psicología, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que el servidor público profesor EDWIN SAMUDIO presentó Recurso de Reconsideración ante el Consejo Académico Universitario, solicitando que reconsidere la resolución dictada, alegando que dicho órgano de gobierno no es una instancia administrativa con competencia para ello y dicho procedimiento no está regulado en la Ley.

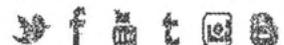
Que mediante la Resolución 12-2023 de 18 de octubre 2023, del Consejo Académico N° 14-2023, Sesión Extraordinaria del 18 de octubre de 2023, se pronunció sobre la reconsideración, el Consejo Académico resolvió mantener en todas sus partes la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.

Que el numeral 12, del artículo 15 del estatuto Universitario establece que el Consejo General Universitario "conoce y decide los recursos de apelación **sólo** cuando así lo indiquen los reglamentos Universitarios; no obstante, no lo contempla para este caso particular.

Es importante aclarar que el Consejo Académico (que emitió la decisión recurrida), es el máximo órgano de gobierno en materia académica; el Consejo General Universitario **no** es el superior jerárquico o inmediato superior del Consejo Académico; se trata de órganos de gobierno distintos y cada uno de ellos es la máxima autoridad dentro de sus respectivas competencias y en algunos casos concretos -solamente cuando lo establece expresamente un reglamento- el Consejo General Universitario se constituye en la segunda instancia; pero no es la regla general.

Se trata de un procedimiento especial al cual no es aplicable la norma general contenida en el artículo 166 de la Ley 38 de 2000 como aduce el recurrente; es más, el artículo 167 de la misma ley establece que se podrá interponer el recurso de apelación cuando sea "viable"; lo cual permite inferir que procesalmente no todas las resoluciones administrativas son susceptibles o procede contra ellas dicho medio de impugnación, por lo cual, con la Resolución 12-2023 de 18 de octubre

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa


Universidad Re Acreditada - Resolución No. 9 del 07 de noviembre de 2022



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO660AE500A3AD6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Secretaría General 2023



2023, del Consejo Académico N° 14-2023, Sesión Extraordinaria del 18 de octubre de 2023, se agotó la vía gubernativa.

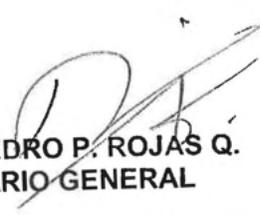
Finalmente, establece el artículo 37 de la Ley 38 de 2000 el principio de especialidad cuando indica que esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, **salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas**, como en este caso, cuya norma de procedimiento está contenido en Ley 4 de 2006, el Estatuto Universitario y los Reglamentos respectivos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de apelación contra la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 y concordantes de la Ley No. 4 de 16 de enero de 2006; Artículo 15, 17 y concordantes del Estatuto Universitario; Artículos 37 y concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Universidad Autónoma de Chiriquí, el 24 de noviembre de 2023.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL


MGTR. JORGE BONILLA
RECTOR ENCARGADO

/Idenis



Aprobado en Consejo Académico No.17-2023 sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa



Universidad Re Acreditada - Resolución No. 9 del 07 de noviembre de 2022



Secretaría General 2023



CONSEJO ACADÉMICO NO.17-2023

Sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN NO.17-2023

CONSIDERANDO:

1. Que los estudiantes Sigma Lambda solicitaron autorización para matricular las dos (2) materias de actualización como opción de graduación en el último semestre del plan de estudio.
2. Que la Universidad Autónoma de Chiriquí en su Estatuto Universitario establece algunas consideraciones, derechos e incentivos para los estudiantes Sigma Lambda; atendiendo los artículos:

ARTÍCULO 371: El Decano o Director de Centro Regional o Coordinador de la Extensión Universitaria, podrá autorizar a estudiantes que hayan obtenido un índice mayor de 2.00 en el período inmediatamente anterior, para que se matriculen es más asignaturas de las fijadas en el Plan de Estudio.

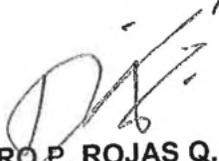
ARTÍCULO 377, establece como incentivo a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico. Numeral 5: **otras que en el futuro, establezcan los reglamentos universitarios.**

ARTÍCULO 386; numeral 5: Establece dentro de los incentivos para los miembros del capítulo de honor. "... Otros que aprueben los órganos de gobierno".

RESUELVE:

1. Adicionar al Reglamento de Seminario de Actualización como opción de Graduación en el segundo párrafo, artículo 2; que se exceptúan de esta disposición; los estudiantes Sigma Lambda que atendiendo el derecho a recibir incentivos; soliciten ante su unidad académica la autorización para matricular los seminarios de actualización como opción de graduación en su último año de estudios, siempre y cuando la materia se encuentre habilitada en el semestre correspondiente.

Dado en la Universidad Autónoma de Chiriquí, el 24 de noviembre de 2023.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL


MGTR. JORGE BONILLA
RECTOR ENCARGADO

/Idenis



Fiel Copia de su Original



730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa

Universidad Re Acreditada - Resolución No. 9 del 07 de noviembre de 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA

REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE DE
PREESCOLAR
EDU 306

DAVID, 2023



Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Dr. Eliseo Ríos	Decano
Dra. Julieta Ledezma	Vice decana
Msc. Sheila Osorio de Montero	Directora del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa.

COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

Msc. Sheila Osorio de Montero	Coordinadora
Msc. Cristela Caballero	Miembro
Msc. María de Gracia	Miembro
Msc. Elisabel Mercado	Miembro

Aprobado en Reunión de Junta de Facultad el día 03 de octubre de 2023.



Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La práctica docente constituye la experiencia que el estudiante establece en el profesorado en preescolar de la Facultad Ciencias de la Educación que se realiza al terminar sus estudios, para demostrar sus competencias docentes.

ARTÍCULO 2: El presente reglamento describe los objetivos, requisitos, fases, responsabilidades, y evaluación que orientará a los estudiantes y permitirá la comprobación de lo aprendido.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes con los estudios en la Facultad Ciencias de la Educación tendrán la oportunidad de demostrar su capacidad pedagógica, académica, científica, profesional, ética y cultural en el desempeño de sus funciones, como responsable de su formación docente.

ARTÍCULO 4: Esta formación docente le permitirá al futuro docente, desempeñarse integralmente durante el período de su práctica profesional. Es por ello, que el presente reglamento establece claramente todos los aspectos que conducirán esta valiosa fase.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: GENERALES

1. Compartir esfuerzos de integración interdisciplinaria entre los diversos especialistas de la Facultad Ciencias de la Educación hacia el logro de los objetivos comunes en la formación del futuro docente.
2. Preparación de la teoría a la práctica, al futuro docente en las competencias pertinentes en el proceso de enseñanza, aprendizaje.
3. Desarrollar competencias básicas que permitan al futuro profesional la seguridad personal y desenvolvimiento docente, técnico, y administrativo.
4. Proyectar la imagen de la Facultad Ciencias de la Educación, mediante acciones personales, profesionales, sociales, culturales, científicas y deportivas.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Utilizar en forma adecuada el proceso de comunicación en la enseñanza y aprendizaje.
2. Aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas, métodos, y técnicas didácticas adquiridas a través de la formación docente.
3. Organizar para su ejecución, proyectos educativos que sirvan de complemento al perfeccionamiento profesional del docente y en beneficio de los centros de práctica docente.
4. Demostrar en las diferentes actividades educativas, responsabilidad y educación, como guía, facilitador o mediador del proceso educativo.
5. Promover el uso de la tecnología educativa en la formación pedagógica, a través de experiencias docentes.

CAPÍTULO III REQUISITOS

ARTÍCULO 7: Para realizar la práctica docente intensiva en los centros educativos de los niveles de Básica General de Primaria, y Centros Educativos Infantiles es necesario que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos al momento de matricularse:

1. Poseer un índice académico superior a 1.0
2. Haber concluido el plan de estudio de la carrera.
3. Disponer del tiempo necesario para asistir a los centros de práctica docente (esto implica la obligación de solicitar licencia o vacaciones en el trabajo) en la jornada que se le asigne, así como asistir a la pre y post práctica.
4. La estudiante que se encuentre en su primer o segundo trimestre de embarazo podrá realizar su práctica docente, previa firma de exoneración de responsabilidad a la institución o su representante

Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



5. Usar gafete con el logo de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 8: El uniforme de las estudiantes practicantes de preescolar consistirá en:

1. Pantalón holgado largo, a la altura del tobillo, bolsillos a la altura de la cadera (laterales), color entero (azul marino y morado).
2. Camisa holgada de tela, con diseños infantiles, largo debajo de la cadera, mangas arriba del codo, cuello uve y bolsillos laterales inferiores.
3. Zapatos bajos cerrados y cómodos.
4. Gafete obligatorio con el diseño proporcionado por la Facultad Ciencias de la Educación.
5. Cabello recogido en cola o en trenza.
6. Maquillaje tenue.
7. Uso moderado de prendas (aretes, collares, pulseras, anillos u otros).

Nota: En anexos aparece una imagen de referencia.

CAPÍTULO IV

FASES Y DURACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE DEL NIVEL PREESCOLAR

ARTÍCULO 9: PRIMERA FASE INFORMATIVA (DURACIÓN 2 SEMANAS):

1. La práctica docente preescolar comprende un semestre académico.
2. El estudiante practicante conocerá el programa del curso y la guía de la práctica docente, la organización y las responsabilidades. Las disposiciones legales vigentes para el personal docente panameño y las características de un buen docente de preescolar.
3. Analizarán lecturas y videos sobre el rol del docente preescolar en el aula y en el centro educativo.
4. Analizarán los programas vigentes del nivel preescolar.
5. Además, serán elaborados los documentos administrativos como: registro escolar, formato de planificación (secuencia didáctica), cuaderno administrativo, cuaderno de preparación (guión de la clase) y guía de supervisión entre otras.

ARTÍCULO 10: SEGUNDA FASE (PREPARATORIA, DURACIÓN 2 SEMANAS):

1. Se practicarán las planificaciones, micro clases, que deben utilizar en el período de práctica en el nivel preescolar.

ARTÍCULO 11: TERCERA FASE (DEMOSTRATIVA, DURACIÓN 5 SEMANAS):

1. Organiza y desarrolla micro clases para el nivel preescolar.
2. Recibirán su nota formal de presentación en el centro educativo asignado.

ARTÍCULO 12: CUARTA FASE (PRÁCTICA INTENSIVA, DURACIÓN DE 5 SEMANAS):

1. Práctica con una semana de observación y cuatro de práctica docente (25 días laborables) en escuelas primarias, centros infantiles, y básicas generales seleccionadas para tal fin. Bajo la guía, orientación y supervisión del profesor de práctica, maestro de enlace y director del centro. De no ser posible laborar las cinco semanas ya sea por días feriados, paros, actividades extracurriculares, etc. el periodo de la práctica se extenderá hasta haber completado los días laborables.

ARTÍCULO 13: QUINTA FASE: EVALUACIÓN (DURACIÓN DE DOS SEMANAS):

1. Los estudiantes realizan una autoevaluación de su función como docente con base a las experiencias adquiridas, además evaluarán los logros, limitaciones, harán realimentación que se realizará según las necesidades encontradas.
2. El practicante entregará un portafolio de experiencias docentes, con los documentos utilizados durante la práctica docente, como evidencia para su revisión y evaluación. Es importante incluir la autoevaluación del profesor de enlace.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES:

ARTÍCULO 14: De la Administración de la Facultad (Decano(a) y Vicedecana (o) deben:

Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



1. Mantener estrecha coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación en lo concerniente a la práctica docente.
2. Apoyar con los recursos humanos, didácticos y financieros para realizar talleres, seminarios, visitas a los centros de práctica docente.
3. Firmar las cartas de presentación de los estudiantes para el período de práctica docente intensiva.
4. Hacer los trámites con la dirección de servicios administrativos para lograr el transporte del docente para las visitas a las escuelas.
5. Hacer el estudio y distribución de los estudiantes, practicantes en los centros educativos seleccionados.
6. Enviar notas de presentación de la solicitud de aceptación del practicante al directivo y al profesor de enlace, así como de agradecimiento al culminar la práctica docente.

ARTÍCULO 15: DE LOS PROFESORES DE PRÁCTICA DOCENTE:

1. Entregar al director de departamento un informe de la organización de la práctica docente.
2. Guiar y orientar al estudiante practicante en su desempeño. Esta orientación sería teórica según lo requiera la situación: sugerencias metodológicas, planificación, materiales didácticos y otros, de acuerdo con lo observado durante las visitas de supervisión.
3. Coordinar el uniforme que las estudiantes usen en su práctica docente (ver anexo 1).
4. Mantener contacto con los directores de los centros educativos de práctica docente y los educadores de enlace antes de enviar a los practicantes a realizar su práctica.
5. Hacer por lo menos dos visitas de supervisión con actas a cada practicante.

NOTA: En caso de ser un grupo de estudiantes muy numeroso el profesor de práctica ajustará el número de visitas a realizar.

ARTÍCULO 16: DE DIRECTIVOS DE CENTROS DE PRÁCTICA DOCENTE:

1. Coordinar con los profesores de práctica docente previa la llegada de las practicantes la ubicación de éstas en los diferentes grupos.
2. Brindar al practicante la información que requiera, respecto a sus alumnos, programas de trabajo, normas que rigen el plantel y otros.
3. Fomentar en el estudiante practicante una actitud positiva y responsable para realizar objetivamente su evaluación.
4. Preparar el ambiente escolar para la llegada de las practicantes.
5. Dar la bienvenida al estudiante practicante y orientarlo en cuanto a la organización interna del plantel, sus normas y reglamentaciones, así como sus deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 17: DEL DOCENTE DE ENLACE:

1. Preparar a los estudiantes y a los padres de familia, acerca de la llegada de los practicantes.
2. Dar oportunidad al estudiante practicante de observar sus clases y darle plena responsabilidad. Así, como incorporarse a las actividades de la labor docente.
3. Establecer una perfecta coordinación con el profesor de práctica docente y mantener uniformidad de criterios, en cuanto al método de supervisión, planificación, evaluación u otros.
4. Permanecer en el aula durante el desarrollo de la clase como maestra responsable del grupo.
5. Recomendar la remoción y/o suspensión del practicante, si los intereses del grupo y/o de otros docentes se ven afectados.

ARTÍCULO 18: DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE:

1. Cumplir con las fases de la práctica docente y el tiempo estipulado para cada una.
2. Realizar sus trámites de licencia a tiempo para efectuar la práctica docente.
3. Demostrar una actitud responsable desde el punto de vista social, ético y académico, digno del estudiante universitario y del futuro profesional de la docencia.

Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



4. Cumplir con el horario de clase que rige en el plantel donde se realiza la práctica y con las disposiciones y reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación.
5. Los practicantes asistirán para desarrollar sus prácticas en las siguientes jornadas de trabajo.
 - 5.1 Turno matutino de 6:45 a.m. -12:00 p.m.
 - 5.2 Turno vespertino de 12:20 p.m. – 5:35 p.m.
6. Los estudiantes practicantes que laboran en un centro educativo no podrán realizar su práctica docente en el mismo centro educativo donde labora.

CAPÍTULO VI NORMAS DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 19: Serán motivo de suspensión de la práctica:

1. La falta de preparación, organización y cumplimiento de sus responsabilidades docentes - administrativas.
2. La inasistencia y tardanzas. De darse esta situación el estudiante deberá comprobar el hecho (enfermedad, duelo); con certificación y mediante acuerdo con el profesor de práctica, compensará el tiempo mediante prórroga de la misma.
3. La evidente falta de pulcritud, aseo o conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres (deshonestidad, exhibicionismos, comportamiento inadecuado con estudiantes, padres de familia, u otros).
4. La evidencia de enfermedad contagiosa, así como otro tipo de enfermedad que pueda crear conflictos emocionales o de salud en los alumnos (caso de epilepsia, enfermedades psiquiátricas, alcoholismo, drogadicción u otros).
5. Irrespetar a profesores, administrativos y estudiantes del centro educativo.
6. Violar normas del código de ética profesional del educador panameño.

ARTÍCULO 20: Serán motivo de suspensión administrativa de la práctica:

1. Cuando el período de práctica intensiva no se realice en el 1º y 2º semestre.
2. En los casos en que se dé una interrupción de labores en el centro educativo asignado para la práctica docente, el profesor de práctica docente, en conjunto con la administración y los estudiantes establecerán alternativas compensatorias de la misma.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21: Los criterios de evaluación que se aplicaran en la práctica docente son:

Portafolio e informe final	15%
Documentación	5%
Autoevaluación	5%
Trabajo en clase	15%
Planificación	10%
Evaluación del profesor de enlace	20%
Evaluación del profesor asesor	<u>30%</u>
	100%



Aprobado en Consejo Académico No. 17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.



ANEXOS

Referencia del uniforme de las estudiantes practicantes.



Aprobado en Consejo Académico No.17-2023, sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES E
INTERNACIONALES

DAVID, CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

2023



REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ.
APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO NO.17-2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES E
INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento contiene las normas bajo las cuales se desarrollarán aprobarán y ejecutarán los Congresos nacionales e internacionales dictados u ofertados por parte de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 2. En adelante se entenderá como congreso la reunión normalmente periódica, en la que, durante uno o varios días, personas de distintos lugares que comparten una misma profesión, actividad o áreas multidisciplinarias presentan conferencias o exposiciones sobre temas relacionados con su trabajo, actividad o disciplinas para intercambiar informaciones y discutir sobre ellas.

Artículo 3. Los Congresos se podrán desarrollar tanto en la modalidad presencial o a distancia; tendrán una duración mínima de 20 horas distribuidas como mínimo en dos (2) días calendario.

Artículo 4. Los congresos que sean ofertados y desarrollados por las unidades de la UNACHI, señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, podrán ser de ámbito regional, nacional, e internacional y se desarrollaran con la periodicidad que así establezca cada unidad.

Artículo 5. Los congresos ofertados en esta universidad, podrán estar dirigidos a un grupo de personas o profesionales en específico o bien al público en general.

Artículo 6. La Dirección de Currículum, adscrita a la Vicerrectoría Académica es la unidad administrativa encargada de revisar y aprobar curricularmente todas las propuestas de congresos que sean ofertadas y desarrolladas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Cuando se requiera sea reconocido para todas las áreas debe ser aprobado por el Consejo Académico.

Sección II
Clasificación de los Congresos

Artículo 7. Los congresos que sean ofertados por la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán tener las siguientes clasificaciones.

- A. Académicos Multidisciplinarios
- B. Profesionales
- C. Capacitación

Artículo 8. Se entenderán como Congresos de Clasificación Académica, aquellos que se centran en un tema o multidisciplinarios; los expositores pueden ser profesionales con nivel de licenciatura o posgrado, así como estudiantes que presentan avances o resultados de sus investigaciones, trabajos o teorías debidamente revisados por la comisión académica del congreso.

REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO NO.17-2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Artículo 9. Los Congresos de clasificación Profesional, se caracterizan por el hecho de que las ponencias tienden a estar enfocadas en aspectos prácticos y de actualización para la profesión.

Artículo 10. La tercera clasificación de los congresos, como bien lo dice su nombre tienen como propósito capacitar a los participantes del mismo, por lo cual esta clasificación se caracteriza por presentar varios talleres de trabajo e intercambio de experiencias.

CAPÍTULO II **De la presentación y aprobación de los Congresos**

Sección I **Presentación de Propuestas**

Artículo 11. Las propuestas de Congresos podrán ser presentadas por las unidades académicas, administrativas, vicerrectorías, institutos, Centros Regionales y Extensiones; estas propuestas deberán contar con la aprobación de la Dirección de Currículum, para que puedan ser ofertadas y desarrolladas en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 12. En el caso de que una institución o entidad externa a la Universidad Autónoma de Chiriquí, desee ofertar un congreso en conjunto con la universidad, la propuesta deberá ser presentada a través de una de las unidades señaladas en el artículo N°11 y cumplir con los requisitos que establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13. Con el propósito de fomentar la participación estudiantil, los estudiantes de las diversas unidades académicas, centros regionales y extensiones, que deseen desarrollar un congreso en esta institución universitaria podrán presentar su propuesta al decano (a) o director (a), quien nombrará una comisión asesora del congreso la que estará conformada por docentes de la unidad académica.

Artículo 14. Las propuestas de congresos deben ser presentadas a través de nota dirigida a la Vicerrectoría Académica y emitida por el responsable de la unidad señalada en el artículo n° 11; el término para la presentación de propuestas es de tres meses como mínimo y seis meses máximo, antes de la fecha de inicio del congreso.

Artículo 15. Una vez recibida la propuesta de congreso, por parte de la Vicerrectoría Académica y dentro del término señalado en el artículo anterior, la misma debe ser remitida a la Dirección de Currículum para su revisión y posterior aprobación.

Sección II **Aprobación de Congresos**

Artículo 16. Las propuestas de Congreso deberán contar con los siguientes elementos para poder ser aprobada curricularmente:

1. Tema o Nombre del Congreso
2. Unidad Proponente
3. Profesor Coordinador
4. Clasificación del Congreso
 - 4.1 Académicos
 - 4.2 Profesionales
 - 4.3 Capacitación
5. Modalidad del Congreso
 - 5.1 Presencial



- 5.2 A Distancia
 - 5.2.1 Semipresencial
 - 5.2.2 Virtual
6. Lugar o Plataforma del Congreso
7. Tiempo de Desarrollo
 - 7.1 Duración
 - 7.2 Fecha
 - 7.3 Horario
8. Participantes
9. Categoría de Participantes
10. Justificación del Congreso
11. Objetivos
 - 11.1 Objetivos Generales
 - 11.2 Objetivos Específicos
12. Cronograma de Actividades
13. Programa del Congreso
14. Recursos
15. Evaluación
16. Presupuesto y Costo
17. Hoja de Vida de los Expositores
18. Referencias Bibliográficas
19. Informe Final

Artículo 17. Los Elementos Curriculares descritos en el artículo que antecede, serán desarrollados de forma amplia en una Guía para Elaborar, Ejecutar y Evaluar Congresos.

CAPÍTULO III

Sección I

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 18. Para la ejecución de un congreso ya sea de ámbito nacional, regional o internacional y de cualquiera de las tres clasificaciones, es necesario que el personal encargado del desarrollo de este congreso se subdivide o coordine la constitución de diversas comisiones, las cuales tendrán funciones distintas pero todas con la finalidad de lograr que el congreso se desarrolle de inicio a fin sin inconvenientes. Las comisiones serán designadas por la Unidad Académica o Administrativa que organiza el congreso.

Artículo 19. Entre las comisiones que proponemos para el desarrollo de los congresos ofertados por la Universidad Autónoma de Chiriquí, destacan:

- A. Comisión Académica
- B. Comisión de programa
- C. Comisión de Reconocimiento
- D. Comisión de divulgación
- E. Comisión de documentos
- F. Comisión de logística
- G. Comisión de Refrigerio y Brindis
- H. Comisión de protocolo
- I. Comisión de revisión de trabajo y memoria



Artículo 20. Las comisiones mencionadas en el artículo que antecede son presentadas como una guía que les permitirá a los responsables del congreso, programar y organizar el congreso de forma más sencilla. Será decisión de la unidad responsable, decidir si crean estas comisiones o agregan otras para la mejor ejecución de la actividad.



Artículo 21. Cada una de las comisiones que la unidad ejecutora decida crear tendrán un coordinador(a), mismo que formará parte del comité organizador del congreso, que se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria las veces que así consideren necesario para tratar los avances del congreso, resolver situaciones, aprobar las propuestas que les sean presentadas y tomar las decisiones que a bien tengan.

Sección II Funciones y Tareas

ARTÍCULO 22. La Comisión Académica estará conformada por un máximo de cinco miembros que serán académicos de la unidad, de amplia trayectoria y compromiso con la institución, cuyo fin primordial será la organización y seguimiento de los procesos académicos propios de las diferentes etapas del Congreso. Esta comisión tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Seleccionar, a las personas que presentarán las conferencias por área del quehacer institucional y darle seguimiento al desarrollo del congreso.
- b) Velar porque las conferencias por área, las ponencias, los foros, talleres u otras actividades por área se desarrollen conforme con los objetivos del Congreso.
- c) Elaborar los criterios de selección y aceptación de las ponencias, así como la estructura de las mociones que estas contendrán.
- d) Aceptar o rechazar razonadamente los temas de investigación que propongan quienes deseen presentar ponencias.
- e) Orientar y acompañar los conferencistas durante el desarrollo del congreso.
- f) Definir las reglas de participación del público del congreso.
- g) Elaborar un documento con las mociones derivadas de la discusión en las conferencias, foros, talleres y otros con las mociones aprobadas en la etapa plenaria.
- h) Organizar, las actividades de la etapa plenaria del Congreso.
- i) Coordinar la revisión de la memoria de congreso.

Artículo 23. La Comisión de Programa es la encargada de coordinar todo lo relacionado con las conferencias y ponencias; los miembros de esta comisión tendrán entre sus tareas, las siguientes:

- a. Presentar al comité organizador una propuesta del programa del Congreso
- b. Contar con las presentaciones organizadas por día y en orden de exposición.
- c. Coordinar la participación de los expositores
- d. Recepción de los trabajos para la publicación y la presentación.
- e. Gestionar los viáticos, hospedaje y movilidad de los expositores magistrales, con la Dirección Administrativa.
- f. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.
- g. Garantizar el cumplimiento del programa.
- h. Establecer mecanismos que permitan controlar el tiempo, bombilla, etc.
- i. Cualquier otra función que el congreso amerite.

Artículo 24. La Comisión de Reconocimiento es la encargada de recoger, organizar y procesar la información para los certificados de los participantes y cualquier otro reconocimiento a personalidades u homenajeados; los miembros de esta comisión tendrán entre sus tareas, las siguientes:

- a. Confecciona lista de participantes con datos básicos
- b. Verifica la información
- c. Confecciona información del contenido general del programa desarrollado, ajustándolo al formato del reverso de la certificación
- d. Gestiona los materiales para la confección de certificados y reconocimientos
- e. Confecciona o gestiona el medio para la confección de los certificados de los participantes



Artículo 25. Es la Comisión de Divulgación del congreso se encargará de difundir y promocionar el congreso ante los distintos medios de comunicación, entre ellos la prensa, televisión, radio, redes sociales y demás. Esta comisión tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a. Divulgar y promocionar el congreso en los medios de comunicación
- b. Confección del formulario en línea para el registro previo.
- c. Coordinar con la comisión de documentos el diseño de los materiales para divulgación y publicación del congreso
- d. Realizar notas de prensa
- e. Darle seguimiento al formulario en línea.
- f. Coordinar entrevistas con distintos medios de comunicación para los expositores internacionales.
- g. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.

Artículo 26. La Comisión de Documentos se encarga de la elaboración de notas y del diseño de todos los documentos que requieran las otras comisiones, entre ellas certificados, gafetes, tarjetas de invitación, afiches de publicidad y las siguientes actividades:

- a. Hacer el Listado de invitados especiales
- b. Redacción y control de la correspondencia emitida
- c. Diseño y confección e impresión de tarjetas de invitación, gafetes, certificados. Afiches de publicidad, entre otros
- d. Coordinar con las diversas comisiones de trabajo los requerimientos para la confección de artes finales y materiales promocionales.
- e. Darles seguimiento a los proveedores.
- f. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.
- g. Cualquier otra función que el congreso amerite.

Artículo 27. La Comisión Operativa, tendrá entre sus funciones las de:

- a. Asegurar el buen funcionamiento y desarrollo del evento.
- b. Organizar los materiales para los participantes
- c. Disponibilidad de los requerimientos electrónicos para el buen desarrollo del congreso
- d. Coordinación de la entrega de credenciales y llevar el registro de participación todos los días.
- e. Remitir a la Comisión de Divulgación el registro por día.
- f. Coordinación de la entrega de certificados en la clausura.
- g. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.

Artículo 28. La Comisión de Brindis y Refrigerio, es la que debe garantizar la calidad de la presentación y distribución de los alimentos en el Congreso. Esta comisión tendrá entre sus funciones:

- a. Proponer los diferentes refrigerios y almuerzo para los expositores y demás participantes.
- b. Gestionar la compra de los alimentos y refrigerios
- c. Establecer mecanismos para optimizar distribución de los alimentos.
- d. Organizar los grupos de atención para la recepción y distribución de los alimentos.
- e. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.

Artículo 29. La Comisión de Protocolo es la comisión que encarga de establecer las normas, etiqueta, comportamiento, distribución de papelería, brindis, entre otros:

- a. Recibe a los invitados especiales y participantes
- b. Están pendientes de los tiempos de los expositores
- c. Reparte papelería, brindis, otras
- d. Acompaña a los invitados especiales



- e. Anuncia normas o procedimientos aplicables

Artículo 30. La Comisión de Revisión de Trabajo y Memoria, es la encargada de Organizar y revisar los contenidos de las conferencias y ponencias que serán presentadas en el congreso. Entre sus tareas esta comisión tendrá las siguientes:

- a. Establecer los lineamientos al seguir para la presentación de propuestas de conferencias y ponencias
- b. Revisar las propuestas de conferencias y ponencias
- c. Seleccionar las conferencias y ponencias que se presentaran durante el desarrollo del congreso
- d. Elaborar la memoria del congreso y coordinar con la comisión de documentos la impresión o forma de distribución de las mismas.
- e. Informar a los conferencistas o ponentes seleccionado la decisión de aceptación de su propuesta
- f. Facilitar los datos y la información de los expositores a la Comisión de Protocolo y a la Comisión de Divulgación
- g. Remitir informe presupuestario de gastos a la comisión de presupuesto.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I Congresos Internacionales

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA

Los Congresos Internacionales que se oferten en la Universidad Autónoma de Chiriquí serán convocados por las unidades de la UNACHI, señaladas en el Artículo 11 del presente reglamento.

SECCIÓN II SOBRE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN

Existirá una Comisión Organizadora de la Unidad Académica, Administrativa, Vicerrectoría, Instituto o Centro Regional o Extensión, que organiza el congreso. Estará integrada, por un Coordinador General de la Unidad Académica o Administrativa que organiza el congreso, designado por el Decano(a), Director(a) de Campus Central, Centros Regionales, Extensión Universitarias, Subsedes o Jefe de la Unidad Administrativa y por cuatro miembros designados de igual manera.

Las comisiones de trabajo para el congreso internacional estarán conformadas según lo indica el art 20. Del presente reglamento y estarán presididas por el Coordinador General del Congreso Internacional.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Organizadora del Congreso:

- a) Presentar la propuesta de congreso ante la Dirección Currículum.
- b) Velar por una adecuada divulgación de las actividades del Congreso por los medios institucionales de comunicación y el portal web.
- c) Aprobar, darle seguimiento y evaluar las diferentes etapas del Congreso.
- d) Preparar el cronograma de actividades del Congreso.
- e) Emitir las directrices para el buen funcionamiento del Congreso.
- f) Seleccionar y nombrar a las personas que integren la Comisión de trabajo, encargadas del exitoso cumplimiento de las etapas del Congreso.
- g) Participar activamente en las deliberaciones y decisiones que se tomen en el seno de la Comisión.
- h) Definir las temáticas del Congreso, de acuerdo con los objetivos del mismo.
- i) Velar porque las conferencias y las ponencias sean pertinentes y reflejen los



objetivos del Congreso, para lo cual contará con la colaboración y asesoría de la Comisión Académica.

- j) Se seleccionarán aquellas ponencias que provengan de investigaciones rigurosas y que fortalezcan las temáticas del Congreso.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso, dándole seguimiento en las instancias que corresponda y brindando informes periódicos sobre su consecución.
- l) Publicar la memoria del Congreso, para lo cual se contará con el apoyo de la Comisión Académica para efectos de su edición.
- m) Otros que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. **SESIONES**

La Comisión Organizadora atenderá asuntos relativos a la organización del Congreso, así como cualquier consulta que se origine en la comunidad universitaria o cualquier persona interesada y sesionará, al menos, una vez al mes. La Comisión Organizadora podrá sesionar extraordinariamente, previa convocatoria de la Coordinación General, con el objetivo de atender asuntos que ameriten la atención de la plenaria. Cada sesión tendrá como resultado una minuta con los contenidos de la discusión.

ARTÍCULO 35. **DIVULGACIÓN**

Será responsabilidad de la Comisión Organizadora mantener actualizada la información brindada a la comunidad universitaria por medio de boletines, correo electrónico, Internet o los recursos que estime pertinentes (redes sociales). El principal medio de divulgación de toda información y la memoria será la página web institucional.

SECCIÓN III SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 36. **DEFINICIÓN**

Existirá una Comisión Académica conformada por un máximo de cinco personas académicas de la unidad, de amplia trayectoria y compromiso con la institución, cuyo fin primordial será la organización y seguimiento de los procesos académicos propios de las diferentes etapas del Congreso.

ARTÍCULO 37. **FUNCIONES**

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Seleccionar, en coordinación con la Comisión Organizadora, a las personas que presentarán las conferencias por área del quehacer institucional y darle seguimiento al desarrollo del congreso.
- b) Velar porque las conferencias por área, las ponencias, los foros y talleres por área se desarrollen conforme con los objetivos del Congreso.
- c) Elaborar los criterios de selección y aceptación de las ponencias, así como la estructura de las mociones que estas contendrán.
- d) Aceptar o rechazar razonadamente los temas de investigación que propongan quienes deseen presentar ponencias.
- e) Orientar y acompañar los conferencistas durante el desarrollo del congreso.
- f) Definir las reglas de participación del público del congreso.
- g) Elaborar un documento con las mociones derivadas de la discusión en las conferencias, foros, talleres y otro con las mociones aprobadas en la etapa plenaria.
- h) Organizar, en conjunto con la Comisión Organizadora, las actividades de la etapa plenaria del Congreso.
- i) Coordinar la revisión de la memoria de congreso.

ARTÍCULO 38. **ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

La Comisión Académica nombrará una persona para coordinar, conforme con un procedimiento acordado por sus integrantes; será el enlace entre las Comisiones Académicas y Organizadora. La Comisión Académica establecerá una forma de trabajo consensuada entre sus integrantes que le permita cumplir con sus funciones.



ARTÍCULO 39. SESIONES

La Comisión Académica se reunirá conforme con la dinámica de sus actividades lo demande. No obstante, se mantendrá en sesión permanente durante la etapa plenaria del Congreso.

**SECCIÓN IV
SOBRE LAS CONFERENCIAS POR ÁREA****ARTÍCULO 40. CONFERENCIAS POR ÁREA**

Las conferencias por área serán preparadas por profesionales, de reconocida trayectoria académica y con un amplio conocimiento de la materia que será puesta bajo su consideración y análisis. La selección de los conferencistas, así como el seguimiento a la elaboración de las conferencias, será responsabilidad de la Comisión Organizadora, en conjunto con la Comisión Académica del Congreso.

ARTÍCULO 41. OBJETIVOS DE LAS CONFERENCIAS

Las conferencias por área tendrán como principal objetivo desarrollar ampliamente y de manera sustentada y crítica cada uno de los objetivos específicos del Congreso.

ARTÍCULO 42. ELABORACIÓN

Las personas seleccionadas tendrán un período de seis semanas para presentar la conferencia.

ARTÍCULO 43. SEGUIMIENTO

La Comisión Organizadora y la Comisión Académica serán responsables de darle seguimiento al desarrollo de cada conferencia por área, con el interés de cumplir, en cada una, los objetivos específicos que le dan origen, y de las líneas de discusión que se desprendan como insumo para la elaboración de ponencias.

ARTÍCULO 44. PUBLICACIÓN

Las conferencias por área serán publicadas en la página web de la institución.

**SECCIÓN V
SOBRE LAS PONENCIAS****ARTÍCULO 45. PONENCIAS**

Las ponencias serán documentos que sustentan teórica y metodológicamente la posición de la persona o personas que la presenten, en relación con una determinada línea de discusión derivada de las conferencias temáticas.

ARTÍCULO 46. OBJETIVO DE LAS PONENCIAS

Tendrán como objetivos: desarrollar ampliamente una línea de discusión originada de alguna de las conferencias por área y proponer, para posterior discusión, al menos una moción y como máximo dos mociones respaldadas teórica y metodológicamente en la investigación desarrollada por su proponente.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS

Podrán presentar ponencias:

Todos los profesionales, académicos y estudiantes de las áreas de especialidad del Congreso. En el caso de las conferencias magistrales de apertura y cierre del congreso, se invitarán a profesionales y académicos con publicaciones de libros, artículos, científicos y una trayectoria reconocida a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 48. INSCRIPCIÓN

Cada ponencia deberá ser inscrita ante la Comisión Académica del Congreso, a lo sumo cuatro meses antes del desarrollo del Congreso; para ello la persona interesada deberá indicar la línea de discusión que desarrollará, así como un resumen de la temática, con la extensión e indicaciones definidas por la Comisión Académica del Congreso.



ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN

La Comisión Académica tendrá un plazo de cuatro semanas para avalar las ponencias propuestas, tomando como base la relación que tenga o no con las conferencias, las líneas de discusión derivadas de estas y los criterios indicados.

ARTÍCULO 50. ELABORACIÓN

Las personas a quienes se les acepte el tema y el resumen de la ponencia tendrán un plazo de seis semanas, para presentar el documento final ante la Comisión Académica siguiendo los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO

Corresponderá a la Comisión Académica el seguimiento al desarrollo de cada ponencia, de común acuerdo con su proponente, de manera tal que se cumplan los objetivos de las ponencias.

ARTÍCULO 52. PUBLICACIÓN

Las ponencias estarán disponibles en el portal web diseñado para el Congreso y se publicarán en la memoria física o digital con acceso abierto y su respectivo registro ISSN.

CAPÍTULO V
Sección I
Disposiciones Finales

Artículo 53. En el caso de que el congreso requiera financiamiento total o parcial por parte de la universidad, se deberá emitir nota dirigida al Rector (a) en turno, en la cual se adjunte el presupuesto a fin de que el mismo sea aprobado y remitido a la Vicerrectoría Administrativa para continuar con los trámites correspondientes, según viabilidad presupuestaria.

Artículo 54. En el caso de los congresos que sean autofinanciados no requerirán aprobación presupuestaria por parte de la Universidad.

Artículo 55. Corresponderá a la unidad proponente del congreso nacional e internacional, a través de sus distintas comisiones tramitar con las distintas unidades administrativas, las requisiciones y compras necesarias para el adecuado desarrollo del congreso.

Artículo 56. Este reglamento modifica los criterios para elaborar, desarrollar y evaluar congresos, que forman parte de los Instrumentos de Planificación para el Desarrollo de la Educación Continua, aprobados en Consejo Académico N.6-2022, sesión extraordinaria virtual del 16 de mayo del 2022.

Artículo 57. La Vicerrectoría Administrativa determinará la forma en que procede el cobro en atención a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 58. Este reglamento derogará cualquier otra norma o disposición contraria, dictada sobre la materia con anterioridad y entrará en vigencia una vez sea aprobado por los órganos de gobiernos correspondientes y publicado en su sitio web para su debida promulgación.



AVISO

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, notificamos formalmente por este medio que se ha hecho la solicitud de traspaso por venta del negocio de la sociedad **VALCOM CORPORATION**, con número de RUC. 180676-1-392076 DV.9 sociedad dueña del establecimiento con nombre comercial **RISTORANTE PIZZERIA LUNA ROSSA**, comercio el cual su representante legal es la señora **ELISABELLA CAPPELLI** con cedula de identidad personal E-8- 110155, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Chame (Cabecera) Urbanización Avenida Roberto Eisenmann, Coronado, a la sociedad **MILLY HOLDING, S.A.** con número de RUC. 155746661-2-2024 DV.13. Sociedad la cual su representante legal es **YOHANA VANESSA CORTES URRIOLO** con cédula de identidad personal 9-729-2451, sociedad ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Chame (Cabecera) Urbanización Avenida Roberto Eisenmann, Coronado, a la sociedad. L. 010600714. Tercera Publicación.



EDICTO



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI**

EDICTO N° 070-2024

**EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI,
AL PÚBLICO;**

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADRIANO SANJUR MONTENEGRO Y OTRA** vecino (a) del **QUEBRADA LAJAS** corregimiento **LAJAS DE TOLE** Distrito de **TOLE** provincia de **CHIRIQUI**, portador de la cedula de identidad personal **4-191-824 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA , MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION: INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud **ADJ-4-337-2023** la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: **1 HAS+ 3551.21 M2** ubicada en la localidad del **QUEBRADA DE LAJAS** Corregimiento de **LAJAS DE TOLE** Distrito de **TOLE** Provincia de **CHIRIQUI**, cuyos linderos son los siguientes:

GLOBO A: 1 HAS+ 2408.39M2

Norte: CALLEJON DE TIERRA DE 5.00 M HACIA LA ESCUELA HACIA OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANCISCO ADAN ADAMES PEREZ

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARTA MURILLO PEREZ.

Este. FOLIO REAL 30375354 CODIGO DE UBICACIÓN 4B08 PROPIEDAD DE MARTA MURILLO PEREZ

Oeste: FINCA N° 62707, COD UBIC N° 4B08, PROPIEDAD DE FUNDACION JUANA GONZALEZ MORALES

GLOBO B: 00 HAS+ 1142.82M2

Norte TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARTA MURILLO PEREZ

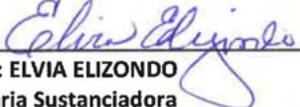
Sur: CALLEJON DE TIERRA DE 5.00 M HACIA LA ESCUELA HACIA OTROS LOTES

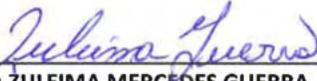
Este. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARTA MURILLO PEREZ.

Oeste: FINCA N° 62707, COD UBIC N° 4B08, PROPIEDAD DE FUNDACION JUANA GONZALEZ MORALES

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **TOLE** o en el Despacho del Juez de Paz de **LAJAS DE TOLE** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de **ENERO** de **2024**

FIRMA: 
NOMBRE: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

FIRMA: 
NOMBRE: **ZULEIMA MERCÉDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-125219991**

